



RESOLUCIÓN N° 14 /23.-

Neuquén, 16 de junio de 2023.-

VISTO:

La estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal de la I Circunscripción Judicial y lo establecido en los artículos 3°, 5° y 8° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario unificar la intervención del Ministerio Público Fiscal en casos donde las mujeres, las diversidades y las infancias, resultan víctimas de delitos cometidos con violencia por razones de género o de delitos sexuales; en tanto integrantes de tres grupos en situación de vulnerabilidad que merecen especial protección por parte del Estado;

Que, si bien es una obligación de todas/os las/os integrantes del Ministerio Público Fiscal aplicar en los casos penales perspectiva de género, de infancia, de vulnerabilidad y de derechos humanos, es necesario unificar la intervención en una sola Unidad Fiscal, definiendo criterios y protocolos únicos de actuación, de acuerdo al grupo que se trate;

Que, la conformación de los grupos vulnerables se ha dado de manera histórica y social, pero también se ha convertido en una nueva herramienta en el campo jurídico, que permite la promoción y protección de los derechos fundamentales a colectivos enteros, más allá de las individualidades que los componen. La pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad puede traer aparejada la obstaculización o limitación en el efectivo goce y ejercicio de los derechos fundamentales, así como también la posibilidad

efectiva de acceder a la justicia. Esto ha sido receptado por las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, que reconocieron que “se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

Que, es fundamental unificar las intervenciones de las unidades fiscales en una sola especializada, en casos donde mujeres, diversidades o infancias resultan víctimas de delitos cometidos con violencia sexual, por una parte; y de delitos cometidos con otras formas de violencia en razón del género;

Que, durante los últimos cinco años ha habido un aumento sostenido de la cantidad y complejidad de casos de delitos con violencia de género, en todas sus formas, y de delitos sexuales, principalmente hacia las infancias, y de la gravedad de estos, que conlleva a fortalecer la capacidad de respuesta de este Ministerio Público Fiscal para que la misma sea eficiente, eficaz, integral y unificada.

Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 3°, 5° y 8°, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFORMAR, a partir del 1 de julio de 2023, dentro del ámbito de la Primera Circunscripción Judicial, la **UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DIVERSIDADES Y DELITOS SEXUALES**.



ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que, a partir del 1 de julio de 2023, le corresponde a la **UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DIVERSIDADES Y DELITOS SEXUALES**, investigar los siguientes delitos:

I. Delitos cometidos por varones en contra de mujeres y diversidades, con violencia basada en razones de género: delitos de lesiones, abuso de armas, privación ilegal de la libertad, amenazas, violación de domicilio, daños e incendios.

II. En el caso de femicidios, transfemicidios y travesticidios, cooperará con la Unidad Fiscal de Homicidios.

III. Delitos previstos en el Título III, del Libro II, del Código Penal.

IV. Desobediencia reiterada a una orden judicial de protección, dictada en el marco de un proceso judicial, de las Leyes 2.785 (siempre que la víctima sea mujer, diversidad o infancia) y 2.786.

V. Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar -Ley 13.944-.

VI. Impedimento de contacto -Ley 24.270-.

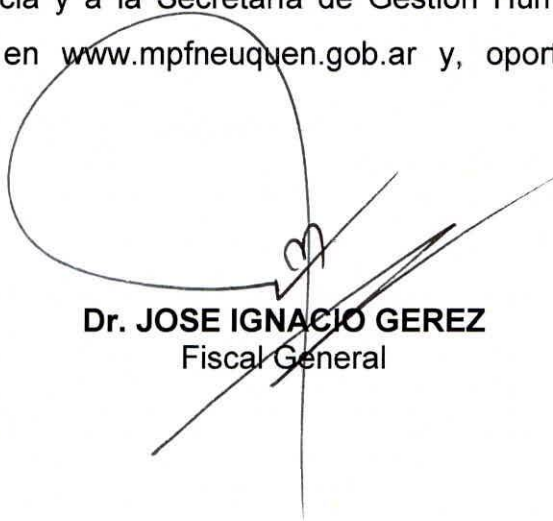
ARTÍCULO 3º: La **UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DIVERSIDADES Y DELITOS SEXUALES**, absorberá a la **UNIDAD FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA** y a la **UNIDAD FISCAL DE DELITOS SEXUALES**.

ARTÍCULO 4º: La **UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DIVERSIDADES Y DELITOS SEXUALES**, estará integrada por cuatro (4) Equipos Fiscales a cargo cada uno de ellos por las/los siguientes fiscales del caso:

- Dra. CAROLINA MAURI
- Dra. LUCRECIA SOLA
- Dra. SILVIA MOREIRA
- Dr. MANUEL ISLAS

ARTÍCULO 4°: ASIGNAR al fiscal jefe **MAXIMILIANO LUIS BREIDE OBEID**, la dirección, coordinación y supervisión de la de **UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DIVERSIDADES Y DELITOS SEXUALES**.

ARTÍCULO 4°: Protocolícese, hágase saber a sus destinatarios, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia y a la Secretaría de Gestión Humana, a los Fiscales Jefes, publíquese en www.mpfneuquen.gob.ar y, oportunamente, archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and several sweeping strokes, positioned above the printed name.

Dr. JOSE IGNACIO GEREZ
Fiscal General